

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Mama Quilla Solar, S.L., la declaración en concreto de utilidad pública. (PP. 1369/2023).

Nuestra referencia: SVE/JGC/MGG.
Expediente: 280.906.
R.A.T. 114.009.

Visto el escrito de solicitud formulado por Mama Quilla Solar, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 de abril de 2022, la sociedad mercantil Mama Quilla Solar, S.L. (B-93621423) solicita la declaración en concreto de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada «HSF Guillena Santos», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncios en:

- BOJA núm. 209, del 31 de octubre de 2022 (utilidad pública).
- BOP Sevilla núm. 244, del 21 de octubre de 2022 (utilidad pública).
- Diario de Sevilla, de 11 de octubre de 2022.
- BOE núm. 250, del 18 de octubre de 2022 (utilidad pública).
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Guillena, en el período comprendido entre 6 de octubre y el 23 de noviembre de 2022 ambos inclusive, mediante certificación expedida por la Secretaría del citado Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2022.

Tercero. Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renovalia Solar Andalucía, S.L, mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia. Por ello, se extrae de la relación de bienes y derechos afectados la siguiente parcela :

Referencia catastral 41049A017000360000WH, polígono 17, parcela 36, núm. apoyos 7, 8, 9 y 10.

Cuarto. La sociedad mercantil Mama Quilla Solar, S.L, es titular del expediente administrativo (Expte. 280.491 REG 4120) relativo a la Instalación de generación de energía eléctrica conectada a red mediante tecnología solar fotovoltaica denominada HSF Guillena Santos con una potencia instalada de 10,3 MW, y ubicada en el término municipal de Guillena(Sevilla), que cuenta con autorización administrativa previa y de construcción concedida mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 25 de abril de 2022.

00280647

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción Conjunta 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería De Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica".

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

- «La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»

- «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.»

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. El artículo 161 del R.D. 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10% de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

00280647

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 % al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla a propuesta del Servicio de Energía,

R E S U E L V E

Primero. Conceder a favor de la sociedad Mama Quilla Solar, S.L, B-93621423, declaración de utilidad pública en concreto para la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada «HSF Guillena Santos», a excepción de la parcela indicada en el punto tercero de los antecedentes de hecho, ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla), siendo sus características principales:

Peticionario: Mama Quilla Solar, S.L. (B-93621423).

Domicilio: Paseo de Bolivia, núm. 11, 29604 Marbella (Málaga).

Denominación de la instalación: Infraestructura de evacuación de instalación «HSF Guillena Santos».

Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).

Finalidad de la Instalación: Evacuación de la energía eléctrica generada mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la infraestructura de evacuación:

Centro de Seccionamiento.

- Tipo: Prefabricado, tipo PFU-4.

• Número de celdas de línea: 3 de línea, 1 de medida, 1 protección interruptor automático, 1 de remonte.

• Puesta a tierra: Protección anillo.

• Ubicación: Polígono 11, parcela 9.

• Términos municipales afectados: Guillena (Sevilla).

- Línea aérea 15 kV S/C SET HSF Guillena Santos-SET Ruta de la Plata 15 kV.

Tramos subterráneos.

Tramo 1:

• Origen: Centro de Seccionamiento.

• Final: Apoyo conversión núm. 1.

Tramo 2:

• Origen: Apoyo conversión núm. 17.

• Final: Subestación Ruta de la Plata (polígono 16, parcela 13).

Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).

Tensión: 15 (20) kV.

Longitud:

• Tramo 1: 10 metros.

• Tramo 2: 41 metros.

Tramo aéreo.

• Origen: Apoyo 1.

• Final: Apoyo 17 (los apoyos 7, 8, 9 y 10 se extraen de esta resolución).

• Tensión: 15 (20) kV.

• Longitud total: 2.215 metros.

- Número de circuitos: Un circuito.
- Número de cables: Tres por circuito.
- Material conductor: Aluminio.
- Conductor: LA-180 (147-AL1/34-ST1A).
- Frecuencia: 50 Hz.
- Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).

Las referencias catastrales se detallan en la relación de bienes y derechos afectados (RBDA) por la línea de evacuación en el anexo adjunto a esta resolución.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014.

La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero. La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

- Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- El vuelo sobre el predio sirviente.

- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Cuarto. El artículo quince de la Ley de Expropiación Forzosa, se indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.»

- La necesidad de ocupación tan solo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la

propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.

- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art. 33 Constitución.

- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio la acreditación de al menos, una comunicación de la propuesta de acuerdo expuesta a cada uno propietarios de los bienes inmersos en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

Sevilla, 13 de marzo de 2023.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

Anexo RBDA

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA "15 KV P.S.F Guillena Santos - Sub. Ruta de la Plata"															
Parcela Proyecto	Titular	Direccion catastral	Datos de la parcela				Ref. Catastral	Conductores		Apoyos			Ocup. Temp. (m²)	Servidumbre Acceso (m²)	Uso s/catastro
			Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.		Vuelo (ml)	Serv. Vuelo (m²)	Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m²)			
1	RODRIGUEZ ESPINOSA FRANCISCO MANUEL	-	Guillena	El Galapagar	11	9	41049A011000090000WJ	229,49	1.151,74	3	1, 2 y 3	20,44	2.223,12	917,92	Agrario
2	DIPUTACION DE SEVILLA CR Guillena Pajarosa (Carretera SE-3411)	Carretera Guillena Pajarosa Guillena - Sevilla	Guillena	-	11	9029	41049A011090290000WR	5,78	47,64	0	-	-	-	-	Agrario
3	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE CR Guillena Pajarosa	Carretera Guillena Pajarosa Guillena - Sevilla	Guillena	-	17	9007	41049A017090070000WL	5,78	49,54	0	-	-	-	-	Agrario
4	GUILHERNAL SL	-	Guillena	Las Pajanosas	17	38	41049A017000380000WA	289,22	1.686,32	3	4, 5 y 6	6,02	4.848,16	1.074,28	Agrario
5	-	-	Guillena	Las Pajanosas	17	37	41049A017000370000WW	98,95	780,40	0	-	-	-	395,80	Agrario
7	-	-	Guillena	El Baldío	17	34	41049A017000340000WZ	204,35	1.377,68	1	11	2,46	2.122,64	605,72	Agrario
8	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (Arroyo Galapagar)	Arroyo Galapagar Guillena - Sevilla	Guillena	-	17	9008	41049A017090080000WT	10,08	87,14	0	-	-	-	-	Agrario
9	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (Arroyo Galapagar)	Arroyo Galapagar Guillena - Sevilla	Guillena	-	16	9004	41049A016090040000WM	11,11	94,74	0	-	-	-	-	Agrario
10	-	-	Guillena	Los Toriles	16	16	41049A016000160000WD	179,73	1.206,60	1	12	1,72	1.519,76	374,64	Agrario
11	MEJIAS SOUSA JOAQUIN	-	Guillena	Los Toriles	16	15	41049A016000150000WR	423,88	2.686,28	3	13, 14 y 15	8,04	3.868,48	305,68	Agrario
12	VALDIVIA CIUDAD MANUEL	-	Guillena	Los Toriles	16	14	41049A016000140000WK	57,34	464,48	0	-	-	-	229,40	Agrario
13	-	-	Guillena	Los Toriles	16	13	41049A016000130000WO	126,14	608,68	2	16 y 17	17,35	1.419,28	288,66	Agrario

Parcela Proyecto	Titular	Direccion catastral	Datos de la parcela				Ref. Catastral	Zanja		Dispositivos necesarios			Ocup. Temp. (m²)	Servidumbre Acceso (m²)	Uso s/catastro
			Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.		Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m²)	Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m²)			
1	-	-	Guillena	Los Toriles	16	13	41049A016000130000WO	40,70	20,35	-	-	-	-	20,35	AGRARIO
2	RODRIGUEZ ESPINOSA FRANCISCO MANUEL	-	Guillena	El Galapagar	11	9	41049A011000090000WJ	10,16	5,08	-	-	-	-	5,08	AGRARIO

